

Montevideo, 20 de Junio de 2018

## **Comentarios al Proyecto de Reglamentación de Caudales Ambientales**

Creemos muy pertinente que el país finalmente tenga una reglamentación sobre caudales ambientales, donde se asegure agua en cantidad y calidad para el consumo humano, la producción y el mantenimiento de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas naturales. Asimismo, valoramos que cuente con una definición del término caudal ambiental que considere el régimen hidrológico, lo que abarca la variabilidad de los sistemas acuáticos de nuestro país. Enfatizamos en la necesidad de mantener esta visión holística de los caudales ambientales, que dista mucho de la meramente hidrológica, a lo largo de toda la aplicación de esta reglamentación (desde la comunicación del proyecto hasta el monitoreo y seguimiento en operación).

Como primera aproximación regulatoria de esta temática en el país es una propuesta que cubre varios aspectos remarcables, como dar herramientas a las evaluaciones de impacto ambiental, proponer la generación de información de base como forma de asistir la toma de decisiones sobre el otorgamiento de permisos (como los análisis hidrológicos), tomar decisiones en base a series históricas de información, introducir el concepto de programa de operación hidráulica, permitir al MVOTMA fijar caudales ambientales diferentes para el mantenimiento de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, y poner énfasis tanto en el mantenimiento de la cantidad como la calidad del agua.

Consideramos fundamental atender la falta de conocimiento y criterios consensuados a nivel nacional en lo que respecta a caudales ambientales. Por esto creemos indispensable que previo a la entrada en vigencia de la reglamentación se generen las guías metodológicas para la determinación, aplicación y monitoreo de los caudales ambientales en las distintas cuencas. Dichas guías deberían ser formuladas en conjunto, o bien validadas, con una amplia participación de académicos de distintas disciplinas (productivas, sociales y ambientales). Además, se debería poner énfasis en las cabeceras de cuenca, los ecosistemas amenazados y los cuerpos de agua temporales (que se nombran

en el artículo 5 en forma laxa), ya que sustentan una gran biodiversidad y tienen un rol fundamental para su conservación.

Entendemos que el establecimiento de un criterio provisorio (artículo 5to) no tiene sustento científico, ya que se han realizado escasos estudios a nivel nacional sobre la estimación de caudales ambientales y sobre la aplicabilidad de los métodos de estimación generados en otros países. Lo que se propone en el artículo 5to como forma de estimación no ha sido validado ni probado en los sistemas Uruguayos.

Nos preocupa que exista la posibilidad de que los promotores puedan pedir la aplicación de caudales ambientales diferentes a los estipulados por el MVOTMA (artículo 6), quien los determinará pensando en una “gestión integrada y sustentable de las aguas contemplando aspectos sociales, económicos y ambientales”. El criterio en que se basen los promotores puede diferir del anteriormente citado, no considerando alguno de los aspectos antes mencionados. Además, podría generar una demanda que supere las capacidades operativas del MVOTMA, existiendo el riesgo de que el decreto se aplique más por la vía de las excepciones que por la vía prevista.

Sugerimos que el artículo 9 indique los contenidos del programa de operaciones que debe ser autorizado por el MVOTMA, por ejemplo dejando claro que el mismo debe tener al menos las siguientes secciones: objetivo de la operación hidráulica, acciones a realizar, forma en que se estimaron los caudales ambientales y se realizaron los análisis hidrológicos, sistema de monitoreo de caudales e impactos ambientales (con indicadores concretos), acciones de restauración previstas para ser aplicadas luego del cese de operaciones (plan de abandono y garantías), u otras que ayuden tanto al promotor como a la entidad reguladora a tomar una decisión sobre dicho programa y autorización, evitando retrasos debido a la insuficiencia de la información presentada.

Partiendo de la base de que las modificaciones ambientales asociadas a la implementación de este decreto implican un impacto sobre los ecosistemas acuáticos y sus cuencas, deberían incluirse secciones específicas con medidas para el mantenimiento de la biodiversidad local. Estas medidas refieren a la restauración y compensación, así como a la facilitación del movimiento de las especies nativas que se vean afectadas y prevención del establecimiento y expansión de especies exóticas invasoras.

La correcta implementación de esta reglamentación, requiere del trabajo coordinado de las direcciones nacionales durante los procesos de evaluación de impacto ambiental y seguimiento de proyectos. Para esto se deberían reforzar las capacidades técnicas en aspectos hidráulicos, calidad del agua y estructura y funcionamiento de los sistemas acuáticos. Consideramos que los diferentes artículos de la reglamentación que tratan sobre la generación de guías, la evaluación de proyectos y su seguimiento deberían contemplar esto de una forma más explícita.